

## ANÁLISIS DEL MATRIMONIO: SÍNTESIS PERSONALISTA INSTITUCIONAL

Entre los cánones que particularmente reflejan la renovada filosofía personalista del Concilio Vaticano II, en sus expresiones jurídicas dentro del campo del derecho matrimonial, el canon 1055 lógicamente viene primero. Y es así, no sólo por tratarse del canon con el que se abre el Título sobre el Matrimonio, sino precisamente porque —con la gran novedad que encierra— enseña cómo la comprensión del matrimonio que brinda el Concilio, confirmada por el Magisterio post-conciliar, alcanza una síntesis de aspectos que tendían anteriormente a contrastarse e incluso a ser colocados en mutua oposición. Hecho, éste último, que perjudicaba en medida no pequeña la consideración del instituto conyugal tanto en el campo jurídico como en el teológico, y hasta en el mismo enfoque pastoral de tantas situaciones matrimoniales.

Dejando de lado la cuestión de la sacramentalidad de la alianza matrimonial (tema que he tratado en otros lugares desde distintos puntos de vista)<sup>1</sup>, centremos nuestro interés en las siguientes palabras del canon 1055: «La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida [está] ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole». Aquí, a mi modo de entender, se trata de una fórmula revolucionaria, no ciertamente por cuanto pueda referirse a la descripción del matrimonio como «consorcio de toda la vida»<sup>2</sup>, sino más bien por el modo de expresar los *fin*es del matrimonio, o sea su doble «ordenación» al bien de los cónyuges y a la procreación/educación de los hijos. Efectivamente, un cuidadoso examen hace resaltar cómo una nueva visión personalista del matrimonio ha entrado aquí en el mundo canónico, «desplazando» (algunos dirían) lo que tradicionalmente se llamaba la visión institucional, o más bien (diría yo) *remodelándola* profundamente. El tema pide una atenta consideración.

1 'La sacramentalidad del matrimonio: reflexiones canónicas', en *Ius Canonicum*, 35 (1994), pp. 167-188; 'La sacramentalidad del matrimonio. Reflexiones teológicas', en *Revista Española de Teología* 53 (1993), pp. 43-67.

2 «totius vitae consortium» es de hecho una expresión de antiquísimo origen, que nos proviene del Derecho Romano. Cf. Modestinus, *Digest* 23, 2, 1.

## ¿VISIÓN PERSONALISTA O VISIÓN INSTITUCIONAL DE MATRIMONIO?

Durante una buena parte de este siglo un vigoroso debate se ha mantenido entre teólogos, canonistas y antropólogos cristianos acerca de los fines del matrimonio. Por una parte, estaba la comprensión tradicional que presentaba los fines del matrimonio de acuerdo con una clara jerarquía: un fin «primario» (la procreación) y dos fines «secundarios» (la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia). Por otra, se hallaba una nueva visión emergente que venía llamarse «personalista». Ésta, sin necesariamente negar la importancia de la procreación, quería que se concediera, al menos, igual «status» a otros valores que señalan la unión entre marido y mujer: el amor mutuo, la unión conyugal en su aspecto espiritual, y no sólo físico, la radical igualdad de derechos y dignidad de los sexos, etc.

Sobre este tema he escrito más largamente en otro lugar<sup>3</sup>. Aquí basta señalar que la comprensión tradicional fácilmente fomentaba la impresión de cierta «oposición» entre los fines primarios y secundarios, en lugar de buscar su posible interconexión. Por otra parte, algunos planteamientos de estas primeras corrientes «personalistas» carecían de hondura antropológica y de riqueza moral, a veces calificando peyorativamente de visión «institucional» la tesis que subrayaba la finalidad procreativa del matrimonio (así de paso aparentemente, dando a entender que la posición «personalista» *no* era institucional). «Institucional contra personalista», o «la subordinación de la persona humana a los fines institucionales» se convirtieron en frases dialécticas de moda. Desde el punto de vista antropológico, se nota que ciertos fautores de este nuevo personalismo matrimonial parecían prestarse a un aparente apoyo de tendencias que eran contraceptivas o anti-procreativas.

Respecto a esta polémica, tal como se desarrolló en la primera mitad del siglo xx, la posición del Magisterio de la Iglesia no resultó del todo unívoca. Durante el pontificado de Pío XII, inmediatamente ante el Concilio Vaticano II, cualquier forma del personalismo matrimonial que implicase una oposición —o una falta de interdependencia— entre el fin procreativo y el personalista, fue tajantemente rechazada<sup>4</sup>. Sin embargo, las peculiares tesis que este pontificado rechazó fueron de hecho inspiradas o estimuladas en gran parte por algunas expresiones que se hallan en la importante Encíclica de Pío XI sobre el matrimonio: *Casti connubii* del año 1930. Es interesante notar esto porque también sirve para modificar la impresión, bastante generalizada, que el personalismo conyugal tan claramente propuesto por el Concilio Vaticano II no tuvo precedentes en el magisterio papal. Por el contrario, en la Encíclica de Pío XI se encuentra una exposición notablemente personalista de la naturaleza y la dignidad del amor conyugal. Allí Pío XI afirma que el amor en el matrimo-

<sup>3</sup> 'El matrimonio: comprensión personalista o institucional?', en *Scripta Theologica* 24 (1992) 569-594.

<sup>4</sup> Alocución a la Rota Romana del 3 octubre 1941 (AAS 33, 423); Decreto del Santo Oficio del 1 abril 1944 (AAS 36, 103); Alocución del año 1951 a las Obstetrias Italianas (AAS 43, 849). En cuanto al tenor más preciso de este rechazo, cf. art. cit. in *Scripta Theologica* 1992, pp. 571-572.

nio «no sólo comprende el auxilio mutuo en la sociedad doméstica, sino que debe extenderse también, y aun ordenarse sobre todo a la ayuda recíproca de los cónyuges en orden a la formación y perfección, mayor cada día, en la vida interior, de tal manera que por el consorcio mutuo adelanten más y más también cada día en la virtud y crezcan sobre todo en la verdadera caridad para con Dios y para con el prójimo»<sup>5</sup>. Causa particular impresión ver que el Papa afirma que el consentimiento y la unión conyugales comportan la «generosa entrega de la propia persona»<sup>6</sup>: idea que está al centro del personalismo conyugal del último Concilio y que llevaba al final a la fórmula del nuevo canon 1057<sup>7</sup>.

Ahora bien, habiendo hecho constatación de esto, es forzoso decir que el magisterio durante las décadas de los '40 y '50 favoreció poco el desarrollo del personalismo conyugal. En este sentido, el Concilio Vaticano II indudablemente inauguró una época nueva. Partiendo de ciertas ideas de Pío VI, va mucho más allá, proponiendo plena aceptación de una comprensión personalista del matrimonio, insistiendo en la importancia del amor conyugal, en el aspecto de la mutua auto-donación, y en la dignidad del acto conyugal como expresión privilegiada del amor entre los esposos<sup>8</sup>.

#### LA CUESTIÓN DE LOS FINES

Sin embargo, por cuanto toca a la cuestión de un posible desarrollo doctrinal acerca de los fines del matrimonio, el Concilio parece quedar en cierta manera a medio camino. *Gaudium et Spes* afirma que el matrimonio ha sido dotado por Dios «con varios fines»; pero no se indica ninguna jerarquía entre ellos (n. 48). Deja muy claro que uno de estos fines es la procreación, afirmando por dos veces que el matrimonio «por su índole natural... está ordenado a la procreación y a la educación de la prole» (*ibid.*, nn. 48, 50). Sin embargo, no especifica cuáles sean los otros fines. Se advierte en particular que no se menciona ninguna jerarquía entre los «varios» fines.

Sólo con el magisterio post-conciliar se ha aclarado plenamente el tema de los fines del matrimonio, con la resolución —que pienso y espero pueda ser definitiva— de las aparentes tensiones de este largo debate. A mi entender, éste ha sido uno de los más grandes logros del Código de Derecho Canónico de 1983 —que el mismo

5 AAS 22 (1930) 547-548.

6 *Ibid.*, 553.

7 De la misma manera que el Concilio Vaticano II acudió a y desarrolló las ideas de Pío XI, el mismo papa Ratti desarrollaba ideas del pasado. El Catecismo del Concilio de Trento presenta la natural complementariedad entre los sexos como la primera razón para el matrimonio (*Catechismus Romanus*, II, cap. 8). Y santo Tomás de Aquino había citado con aprobación a Hugo de S. Víctor del siglo XII, quien podría bien considerarse como uno de los primeros teólogos personalistas: «sicut dicit Hugo de Sancto Victore, eos qui coniunguntur sic oportet consentire ut invicem se spontanee recipiant» (Suppl., q. 45, arts. 2 ad 3). Lo mejor de las «nuevas» ideas en el discursus canónico o teológico casi siempre resultan tener hondas raíces eclesiales.

8 Cf., sobre todo, *Gaudium et Spes*, nn. 48-50.

magisterio ha denominado «el último documento del Concilio Vaticano II»<sup>9</sup>. En la brevísima fórmula del canon 1055 que estamos considerando —el matrimonio está «ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole—, el Código ofrece no sólo una aplicación magisterial, sino un notable *desarrollo* del personalismo conyugal de la *Gaudium et Spes*; desarrollo que está aceptado y plenamente confirmado en el nuevo *Catecismo de la Iglesia Católica*, que habla en palabras concisas del doble fin del matrimonio: el bien de los esposos y la transmisión de la vida»<sup>10</sup>.

Importa no perder de vista que en el «bien de los esposos» o el «bonum coniugum», nos hallamos ante un concepto o expresión totalmente nuevo, que sólo de manera muy excepcional se halla en la literatura eclesiástica antes de su incorporación en el año 1977 en el esquema para el nuevo Código<sup>11</sup>. El término «bonum coniugum» fue aceptado al final de un prolongado debate —dentro de la Comisión Pontificia para la revisión del Código— acerca de las posibles maneras de expresar jurídicamente el fin personalista] o los fines personalistas del matrimonio<sup>12</sup>. Debe notarse que la Comisión habló en un primer momento del «bonum coniugum» como modo de expresar el «finis personalis», con lo que algunos comentaristas sugirieron que, a través del término nuevo, la Comisión quería expresar los fines subjetivos *de los cónyuges*. De acuerdo con tal interpretación, el «bonum coniugum» vendría a significar el «finis» o los «fines operantis»: amor, seguridad, felicidad, satisfacciones personales, etc. Algún tiempo después —en el año 1983—, la Comisión misma (precisamente al defender la expresión «bonum coniugum» contra algunas críticas) tuvo por bien rechazar explícitamente esta interpretación. Dejó totalmente claro que el «finis personalis» ha de entenderse en sentido *objetivo*, y no subjetivo. «La ordenación del matrimonio al «bonum coniugum», afirmó, «es verdaderamente un elemento esencial de la alianza matrimonial, y no un fin subjetivo de la persona que se casa»<sup>13</sup>. Importa sobremanera la clara comprensión de este punto: la expre-

9 AAS 76 (1984) 644.

10 N. 2363. El n. 2249 afirma lo mismo en términos equivalentes. En el «bonum coniugum», por tanto, tenemos sin duda un concepto de altísima riqueza destinado a inducir amplio estudio en muchos sectores de la teología. Siendo el Derecho canónico la primera disciplina a propener el «bien de los cónyuges» como uno de los fines institucionales del matrimonio —abriendo paso, en el Código del 1983 y en el Catecismo de 1992, a la confirmación magisterial de este notable desarrollo doctrinal— merece particular agradecimiento por un insigne servicio hecho a la Iglesia.

11 Un estudio de 1969 ofrece una idea bastante precisa del «bonum coniugum» como «co-fin» del matrimonio, junto con la procreación: «Tale *coniugum auxilium et completum* in tutte le dimensioni (umana, morale, spirituale e soprannaturale) costituisce quello che il magistero conciliare chiama il bonum coniugum, e si presenta quale fine autonomo alla stessa stregua della prole e nel medesimo grado di gerarchia» (G. Mantuano, 'La definizione giuridica del matrimonio', en AA. VV., *L'Amore Coniugale*, Libr. Ed. Vaticana, 1971, p. 197). De todas formas no está claro si el autor fuese consciente de todo el alcance de lo que propone aquí y que está en tan aparante armonía con la fórmula del canon 1055 del nuevo Código. La percepción que encierra no se desarrolla e incluso queda refrenada por la identificación que hace del «bonum coniugum» con el «amor conyugal», que es donde centra su interés: «l'amore coniugale... si identifica col bonum coniugum» (*ibid.*).

12 *Communicationes* 1977, 123.

13 *Ibid.*, 1983, 221.

sión «bonum coniugum» se refiere al «finis operis» y no al «finis operantis»; se refiere, en otras palabras, al plan intrínseco del matrimonio, a los fines que posee por sí, y no a los que las personas concretas que se casan pueden proponerse<sup>14</sup>.

Ahora bien, hay un punto mucho más fundamental que no se nos debe escapar. El Código y el Catecismo corrigen un error radical del cual participan ambos lados en el largo debate que hemos mencionado. Mientras discutían sobre si había jerarquía o más bien igualdad entre estos fines, los que han querido mantener la idea de subordinación no menos que los que insistían en una igual dignidad, habitualmente se refieren a la procreación como el fin *institucional*, y al otro fin (¿el amor?, ¿la felicidad?, ¿el «bien de los esposos?»), como el personalista. De la nueva fórmula empleada por el Código y el Catecismo resulta totalmente claro que tal distinción o contraste es completamente erróneo: *¡ambos fines* —el procreativo y el personalista— *son institucionales!* Ambos, es decir, derivan de la institución misma del matrimonio.

Es de primordial importancia, por tanto, comprender que el matrimonio posee *dos* fines institucionales. Cabría añadir que apenas es menos importante ver que *ambos* fines son, en sentido propio, personalistas. Las nuevas fórmulas del Código y del Catecismo dejan claro que el llamado fin «personalista» no está en contraste con cualquier fin «institucional», sino que precisamente *es* uno de los fines institucionales: *ha de entrar necesariamente en cualquier auténtica comprensión institucional* del matrimonio. Bajo este prisma, personalismo e institucionalismo emergen en una síntesis que la antropología cristiana ofrece de modo absolutamente claro al hacer remontar el matrimonio a su institución por Dios.

#### LAS DOS NARRACIONES ESCRITURALES

Parece encontrarse una sorprendente corroboración de este análisis en las *dos* narraciones *distintas* que el libro del Génesis, en sus capítulos primero y segundo, ofrece de la creación del hombre —varón y mujer— y de la institución del matrimonio. Un relato expresa una finalidad claramente procreativa, mientras que el otro puede con justicia calificarse de personalista. El primero, el llamado texto «eloísta», dice así: «Dios creó al hombre a imagen suya, a imagen de Dios lo creó, y los creó varón y hembra, y Dios los bendijo, diciéndoles: “Procread y multiplicaos...”» (Gen 1, 27-28). El otro, el texto «yahvista», dice: «Y se dijo Yavé Dios: “No es bueno que el hombre esté solo, voy a hacerle una ayuda proporcionada a él” [adiutorium simile sibi]...» (habiendo Dios creado entonces la mujer, la narración continúa). «Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre; y se adherirá a su mujer; y vendrán a ser los dos una sola carne» (Gen 2, 18; 24).

Las dos narraciones ofrecen un contraste, pero no una contradicción. Tampoco parecería razonable atribuir el hecho de que el libro del Génesis presenta dos narra-

14 Cf. C. Burke, 'El «bonum prolis» y el «bonum coniugum»: fines o propiedades del matrimonio?', en *Ius Canonicum*, 29 (1989), 711-722. Allí estudiamos la génesis del término «bonum coniugum» y la historia de su incorporación al Código de 1983.

ciones distintas a un error de algún copista primeral. Por el contrario, todo apunta a que tenemos que vernos con algo deliberado: con dos narraciones *complementarias* que se conectan de un modo que corresponde a la lógica de los planes divinos, dentro de la cual *la finalidad institucional del matrimonio se presenta como tanto procreativa cuanto personalista*.

En el texto eloísta se subraya la relativa *perfección* del hombre. Hecho a imagen de Dios, representa la máxima expresión visible de la bondad de la creación. La distinción de los sexos («varón y hembra los creó») aparece como la clave de la misión —asignada a la pareja, complementándose en su unión— de perpetuar la obra de la creación. La idea de la bondad de esta misión procreativa que se ha confiado caracteriza el pasaje.

En la versión yahvista, es más bien *lo incompleto* del hombre lo que se subraya. El hombre (varón o mujer) es incompleto, si se queda solo; lo que no es una cosa buena: «non est bonum». El plan normal de Dios es que el hombre encuentre la bondad que le falta uniéndose con una persona del otro sexo; unión que debe llevar al bien de cada uno y de ambos: al «bonum coniugum».

Como se desprende de la Escritura, por tanto, el designio de Dios al instituir el matrimonio es también personalista. El matrimonio está institucionalmente dirigido no sólo al incremento de la raza humana a través de una procreación racional dentro de un marco conyugal y familiar, sino también al «incremento» de las personas que se casan, a su desarrollo o perfeccionamiento cara al destino personal de cada uno.

#### LOS FINES: INTERCONEXIÓN E INSEPARABILIDAD

El personalismo cristiano moderno, por tanto, bajo el impulso del Concilio Vaticano II y del magisterio posterior, ofrece una visión renovada del matrimonio y de sus fines institucionales. Los aspectos salientes de esta visión, según como yo la entiendo, podrían presentarse sintéticamente como sigue:

- a) *se acentúa* la ordenación natural del matrimonio *hacia fines determinados*;
- b) *no se acentúa* una *jerarquía* entre los fines <sup>15</sup>;
- c) *tanto* el «bonum coniugum» *como* la procreación/educación de la prole son fines *institucionales*;
- d) *tanto* el «bonum coniugum» *como* la procreación/educación de la prole poseen un valor *personalista*;
- e) los fines gozan de una natural (institucional) interconexión hasta el punto de constituir una cierta inseparabilidad entre ellos;

15 Es verdad que Juan Pablo II, en una ocasión (una alocución del 10 de octubre de 1984), se refirió de paso a la jerarquía de fines. A pesar de esta única referencia aislada (no tengo noticia de otra), parece fuera de duda que el magisterio enfoca el tema ahora con distinto énfasis.

- f) la interconexión o inseparabilidad implica una *inter*-ordenación —más que una sub-ordenación— entre los fines.

#### INSEPARABILIDAD

Vale la pena detenerse brevemente en estos últimos dos puntos: la interconexión inseparable entre los dos fines del matrimonio, tal como nos vienen presentados en el Código de 1983 y en el Catecismo de 1992.

¿Es posible separar estos dos fines: el bien de los cónyuges y la procreación/educación de los hijos? Conceptualmente, sí. En la realidad, no; no, por lo menos, si no se quiere minar la comprensión y la misma estructura vital del matrimonio. El matrimonio fue instituido para la maduración de los cónyuges, de modo especial a base de llevarles a formar una familia y dedicarse a ella. Y fue instituido para la procreación/educación de los hijos, que debería alcanzarse por medio de la pasajera unión física y de la permanente y creciente unidad existencial y funcional entre marido y mujer. La institución fue única, aunque es descrita en Génesis a través de dos versiones distintas pero complementarias. Es Dios quien ha juntado estos fines en una sola institución, y el hombre debe resistir la tendencia de separarlos.

Por eso se puede dudar si es útil proseguir el debate sobre una posible jerarquía entre los dos fines institucionales del matrimonio. Quienes ven la importancia de defender el aspecto procreativo harían bien en considerar que se defiende mejor no sencillamente afirmando que tiene una importancia mayor que el bien de los cónyuges, sino ayudando a los mismos esposos a comprender que su propio amor mutuo, su felicidad juntos, y la realización personal de cada uno, son inmensamente favorecidos por la empresa de edificar una familia de acuerdo con los planes de Dios. El bien de los cónyuges sólo se comprende en todo su potencial personalista cuando se ve cómo depende también del singular enriquecimiento para la vida de los padres que procede de cada hijo.

Además, sólo entonces se superan aquellas tendencias parciales o reductivas que, mientras hablan quizá del bien «de los esposos» (conjuntamente), de hecho apuntan al «bien» de cada uno singularmente, llevando así a esas frecuentes situaciones existenciales donde el «bien» de uno llega al final a verse como rival y enemigo del bien del otro, y se hace prácticamente inevitable el fracaso y el abandono de una común empresa de felicidad. Tales casos suelen ser consecuencia de que el individualismo ha prevalecido sobre el personalismo. Es un punto, que podría servir para la eventual valoración del término «bien del *cónyuge*» que —justo antes de la promulgación del Código y seguramente por descuido—, aparece en alguna sentencia rotal aislada<sup>16</sup>. La fórmula no prosperó.

16 «bonum coniugis», in mutua essentiali integratione psycho-sexuali consistens», c. Pinto, 12 de febrero de 1982: RRD, vol. 74, p. 67.

La interconexión-inseparabilidad de los fines da una mejor idea de la relación mutua entre ellos. Así se pasa por alto la cuestión de la jerarquía, mirando más bien hacia la esencial *inter*-ordenación de los fines. Cada fin se relaciona vital y existencialmente al otro. Cada uno depende del otro. Se mantienen o se caen juntos.

De hecho tan ocioso parece discutir si los fines son de igual dignidad o si hay en cambio una subordinación entre ellos, como lo es discutir la misma cuestión en cuanto a la relación entre el hombre y la mujer. Es la complementariedad la que importa y ha de subrayarse. La relación entre los fines institucionales del matrimonio es un ejemplo notabilísimo de cómo en la vida humana, tal como Dios la proyecta, nada sobra y todo está conectado para el bien.

Cormac Burke,  
Tribunal Apostólico de la Rota Romana